

## PROPOSICIÓN ADITIVA

Comisión III Permanente

27 de mayo de 2021

Adiciónese un nuevo **parágrafo al artículo 75** del Proyecto de Ley 413 de 2021 “*Por la cual se dictan normas relacionadas con el sistema de pagos, el mercado de capitales y se dictan otras disposiciones*”, de forma tal que el artículo quede de la siguiente manera:

**Artículo 75. Indicadores de referencia y conversión de DTF a IBR.** La Junta Directiva del Banco de la República podrá crear o disponer la administración por el Banco de la República de indicadores de referencia, tales como el Indicador Bancario de Referencia IBR, definiendo su metodología de cálculo y periodicidad de publicación. En ejercicio de esta facultad, la Junta Directiva del Banco de la República podrá disponer la suspensión de dichos indicadores, su sustitución o equivalencia.

El Banco de la República continuará calculando y publicando la DTF en la forma que disponga su Junta Directiva hasta el 31 de diciembre de 2026. A partir del 1 de enero de 2027, las referencias a la DTF que se hagan en las leyes, decretos y demás actos administrativos de carácter general o particular, que deban aplicarse desde o que continúen aplicándose para dicha fecha, se entenderán efectuadas al IBR a 3 meses expresado en términos efectivos anuales.

**Parágrafo.** Los instrumentos financieros, las operaciones y los demás contratos o actos que hagan referencia o utilicen la DTF podrán modificarse por quienes intervienen en estos para acordar un índice, indicador de referencia o indicador financiero o cualquier otra modificación que permita la sustitución de la DTF en los mismos.”



**MARÍA DEL ROSARIO GUERRA**  
Senadora de la República  
Centro Democrático